



## **Cuestionario sobre la aplicación práctica de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.<sup>1</sup>**

De conformidad con la Disposición adicional octava de la Ley, las Administraciones Públicas elaborarán y publicarán información periódica de carácter estadístico sobre las solicitudes de información ambiental recibidas, así como información sobre la experiencia adquirida en la aplicación de esta Ley, garantizando en todo caso la confidencialidad de los solicitantes.

Para este cometido, así como para el adecuado cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado, las diferentes Administraciones Públicas colaborarán e intercambiarán la información que resulte necesaria.

A cuyo efecto y, en cumplimiento de este precepto por el que se establece la necesidad de información sobre la aplicación de la Ley, la Oficina de Información Ambiental de este Ministerio, solicita a las autoridades públicas competentes, por medio de Carta dirigida a las mismas, que cumplimenten el siguiente cuestionario relativo al derecho de acceso a la información ambiental, incluyendo no sólo el derecho de acceso a la información en su vertiente pasiva (previa solicitud), sino también, en su vertiente activa (difusión).

Se recuerda, que la información que se remita deberá garantizar en todo caso la confidencialidad de los solicitantes. Por ello, se ruega que la información obrante se ponga a disposición de la Oficina de Información Ambiental, previa disociación de los datos de carácter personal, para su posterior tratamiento.

### **Datos de Contacto.**

Unidad Remitente: órgano, organismo o administración pública en el caso de CC. AA.:

**Unidad:** Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.  
Gobierno Vasco

Datos de la persona de contacto en relación con el contenido de este cuestionario:

**Nombre y Apellidos:** Marta Iturribarria  
**Teléfono:** 945019801  
**Correo electrónico:** [m-iturribarria@euskadi.eus](mailto:m-iturribarria@euskadi.eus)

### **Obligaciones de las autoridades públicas en materia de información ambiental (Capítulo I, Título II, Ley 27/2006)**

1. Indicar el número de unidades responsables de información ambiental, si no se dispone de ninguna unidad responsable, indicar 0 (cero).

**Total unidades:** 1

---

<sup>1</sup>Para acceder a este cuestionario en formato Word debe realizarse su descarga en GEISER sin CSV



- Indicar denominación, dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico de cada una de dichas unidades responsables:

Unidad 1: c/ Donostia-San Sebastián 1, Lakua II, 2ª planta 01010 Vitoria-Gasteiz.  
945019801. [m-iturribarria@euskadi.eus](mailto:m-iturribarria@euskadi.eus)

- En caso de no disponer de unidad responsable de información ambiental, indicar el sistema establecido para facilitar información ambiental (medios de consulta o registros o listas de información ambiental, así como puntos de información adoptados por la autoridad pública).

Sistema: En el Gobierno Vasco la atención ciudadana no la ofrece en primera instancia la unidad responsable de información ambiental sino [Zuzenean](#), que ofrece información y servicios de cualquier tema que sea competencia de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco. La unidad responsable de información ambiental organiza, gestiona y difunde la información ambiental que obra en poder de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. La unidad de información ambiental solo responde o coordina la respuesta a solicitudes escaladas desde Zuzenean.

- Señalar los medios de prestación de información ambiental de que se dispone:

NOTA: son los medios ofrecidos por Zuzenean, que además dispone de Telegram.

MEDIO	SÍ	NO
Atención telefónica:	X	
Atención presencial:	X	
Correo postal:	X	
Correo electrónico:	X	
Sede electrónica:	X	
Registro:	X	

#### **Acceso a la información ambiental previa solicitud (Título II, Ley 27/2006)**

- Número de solicitudes de información ambiental recibidas:

Número de solicitudes: 8461

- Número de solicitudes de información ambiental que han sido recibidas a través del Portal de la Transparencia.

Número de solicitudes: 45



3. Clasificar las solicitudes de información ambiental recibidas, según materia y vía de comunicación utilizadas, en el siguiente cuadro:

ORGANISMO, CENTRO DIRECTIVO O UNIDAD							
Cuestiones objeto de solicitud	Teléfono	Presencial	C. Postal	E-Mail	Registro	S. E.	Total
Atmósfera				97			0
Agua				312			0
Suelo				134			0
Paisajes y Espacios Naturales				0			0
Costas				9			0
Diversidad Biológica				27			0
Organismos modificados genéticamente				0			0
Sustancias Peligrosas				0			0
Energía				156			0
Ruido				24			0
Radiaciones o Residuos				470			0
Informes ejecución de legislación				0			0
Análisis y Supuestos Económicos				0			0
Estado de la Salud y Bienes del patrimonio				13			0
Otros				248			0
<b>Total</b>	<b>5335</b>	<b>134</b>	<b>0</b>	<b>1490</b>	<b>1457</b>	<b>45</b>	<b>8461</b>

\*Las medidas enunciadas en el art 2.3.c) de la Ley 27/2006, se incluirán en el epígrafe correspondiente a su materia.

NOTAS:

- SE HA CONTABILIZADO COMO EMAIL LAS SOLICITUDES RECIBIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN WEB.
- En la tabla no se han podido incluir las de otros canales, en el caso del Gobierno Vasco ha habido 81 solicitudes a través de TELEGRAM.
- Las solicitudes clasificadas como "Registro" corresponden a todos los trámites efectuados a través del Registro Electrónico General del área de medio ambiente. Mayoritariamente NO son solicitudes de información ambiental.

4. Solicitantes de información: No contabilizamos las solicitudes por tipo de solicitante

Tipo de solicitantes	Número de solicitudes
Administraciones Públicas	
Empresas / profesionales	
Asociaciones / ONG	
Ciudadanos	
Otros	
<b>Total</b>	<b>8461</b>

5. Plazo de resolución (art 10.2.c Ley 27/2006)

Plazo de resolución	Número de solicitudes
En plazo	8461
Fuera de plazo (*)	0
No contestadas	0
<b>Total (**)</b>	<b>8461</b>



(\*) Resolución expresa posterior

(\*\*) Debe coincidir con el número total de solicitudes del cuadro del apartado 3.

Ampliación de plazo para resolver (*)	Número de solicitudes
Ampliación por volumen	0
Ampliación por complejidad	0
<b>Total (**)</b>	<b>0</b>

(\*) Artículo 10.2.c) 2.º

6. Denegación de información ambiental. No contabilizamos de esta manera. Esta es nuestra contabilidad:

- Inadmitidas: 6
- Acceso total: 32
- Acceso parcial: 5
- Denegatoria: 2

Denegación por supuestos de los artículo 11 y 13	Número de solicitudes
Denegación del formato solicitado (Artículo 11.3)	
Denegación por el Artículo 13.1	
Supuestos del art. 13.1.a)	
Supuestos del art. 13.1.b)	
Supuestos del art. 13.1.c)	
Supuestos del art. 13.1.d)	
Supuestos del art. 13.1.e)	
Denegación por el artículo 13.2	
<b>Total</b>	<b>0</b>

Artículo 13. Excepciones a la obligación de facilitar la información ambiental.

1. Las autoridades públicas podrán denegar las solicitudes de información ambiental cuando concorra cualquiera de las circunstancias que se indican a continuación:

- a) Que la información solicitada a la autoridad pública no obre en poder de ésta o en el de otra entidad en su nombre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.2.b).
- b) Que la solicitud sea manifiestamente irrazonable.
- c) Que la solicitud esté formulada de manera excesivamente general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10.2.a).
- d) Que la solicitud se refiera a material en curso de elaboración o a documentos o datos inconclusos. Por estos últimos se entenderán aquellos sobre los que la autoridad pública esté trabajando activamente. Si la denegación se basa en este motivo, la autoridad pública competente deberá mencionar en la denegación la autoridad que está preparando el material e informar al solicitante acerca del tiempo previsto para terminar su elaboración.
- e) Que la solicitud se refiera a comunicaciones internas, teniendo en cuenta el interés público atendido por la revelación.

7. Solicitudes sujetas a contraprestación económica (art.15) (se recuerda la obligatoriedad de elaborar, publicar y poner a disposición de los solicitantes de información el listado de tasas, precios públicos y privados que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda el pago).

NOTA: En este apartado solo está incluido el procedimiento administrativo Consultas al Registro Administrativo de la Calidad del Suelo, en el que el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma emite certificaciones de los extremos que consten en el registro y que a tal efecto le sean solicitadas en los términos previstos en la legislación sobre derecho de acceso a la



información en materia de medio ambiente, sin perjuicio de lo que establece la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Tramitación con contraprestación económica	Núm. Sol./Rec.
Solicitudes sujetas a contraprestación	100
Recursos por disconformidad con la contraprestación	0
Normativa aplicada en la contraprestación: <a href="#">Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo</a> (la tasa se actualiza anualmente en la <a href="#">Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la CAPV - Sistema Tributario y Financiero - Gobierno Vasco - Euskadi.eus</a> )	

8. Recursos interpuestos en vía administrativa (Art. 20)

Tipo de recurso	Total
Recurso de alzada	
Estimados	0
Desestimados	0
Recurso de reposición	
Estimado	0
Desestimado	0

9. Recursos interpuestos en vía contencioso- administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio)

Recurso contencioso-administrativo	Total
Estimados	0
Desestimados	0

10. Reclamación específica (Art. 21) (vulneraciones cometidas por sujetos privados sometidos por la Ley a los deberes de suministrar información medioambiental)

Reclamación Artículo 21	Total
Reclamaciones	0



## 11. Dificultades en la aplicación de la Ley 27/2006:

**Motivos:** La dificultad no reside tanto en aplicar la Ley 27/2006 sino en conjugar el resto de las obligaciones generales que tienen las autoridades públicas en relación con el acceso a la información pública (transparencia, buen gobierno, reutilización de la información, etc.), la Administración electrónica y atención ciudadana y las obligaciones más concretas en cuanto a información ambiental que se desarrollan en la legislación sectorial ambiental. Son, al menos las recogidas en [Obligaciones de información ambiental en la normativa sectorial - Información medioambiental - Euskadi.eus](#)

## 12. Propuestas para la mejora de la implementación de la Ley 27/2006.

Propuestas:

- **Integración de las obligaciones derivadas de la Ley 27/2006 en los servicios generales de atención ciudadana y en la Administración electrónica.** En el caso del Gobierno Vasco el punto de atención primaria entre el ciudadano/a y la administración es Zuzenean, que cuenta con un equipo de profesionales especializados en información e inicio de trámites sobre cualquier servicio administrativo, incluida la información ambiental. Zuzenean canaliza a los departamentos competentes las solicitudes, peticiones o consultas que requieran de un tratamiento especializado. La unidad que se ha referenciado como unidad responsable de información ambiental no tiene una atención directa a la ciudadanía, sino que se encarga de la organización y gestión de la información ambiental y de su difusión a través de Internet. Por otra parte, las solicitudes recibidas a través del buzón de transparencia son tratadas de igual manera, sea o no sean de información ambiental y las atienden los servicios jurídicos de los diferentes departamentos del Gobierno Vasco. Creo que esta integración de las solicitudes de información ambiental en los canales generales de la Administración (con los escalados a las instancias que sean necesarios) redundaría en una mayor eficiencia administrativa y una simplificación para el solicitante. En el caso del Gobierno Vasco, todas las páginas de euskadi.eus cuentan en la parte superior con un apartado denominado CONTACTO que dirige a los interesados a todos los canales disponibles de atención ciudadana, donde se ha integrado la atención ciudadana en materia ambiental: [Zuzenean: Atención a la ciudadanía - Gobierno Vasco - Euskadi.eus](#).
- **Establecimiento de una metodología normalizada de evaluación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y en materia de derecho de acceso a la información pública.** Sería interesante que esta metodología se aplicara no solo a la información pública en materia ambiental, sino a toda la información pública, lo que permitiría no solo evaluar el acceso a la información ambiental sino compararlo con el acceso al resto de la información pública y además evaluarlo en términos de transparencia y buen gobierno. La metodología debería contar con listas de comprobación (checklists) y cuestionarios de autoevaluación normalizados y de respuestas cerradas de fácil y rápida cumplimentación que garantizara la comparabilidad entre las diferentes administraciones evaluadas (estatal, autonómica y local).

La [LEY 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco](#) recoge los principios de actuación, organizativos y de funcionamiento e interacción con la ciudadanía así como las bases para la Implantación de sistemas de gestión pública avanzada y de Administración electrónica y atención ciudadana para que el acceso a la información pública garantice los derechos ciudadanos de una manera integrada y aplicados al conjunto del sector público vasco.



## Difusión por las autoridades públicas de la información ambiental (Capítulo II, Título II, Ley 27/2006)

1. Indicar los medios de difusión de información ambiental utilizados:

Medios	Sí/No
Electrónicos	
Sede Electrónica	Sí
Página Web	Sí
Redes Sociales	No
Bases de Datos	Sí
Otros:	
No electrónicos	
Seminarios	Sí
Conferencias	Sí
Otros:	Sí

2. Indicar los principales contenidos de información ambiental difundidos en su/s página/s web (art.7 de la Ley 27/2006):

Contenidos:

[www.euskadi.eus/medio-ambiente](http://www.euskadi.eus/medio-ambiente)

[Dónde puedo encontrar información sobre medio ambiente - Información medioambiental - Euskadi.eus](#)

3. Indicar el número total de consultas o visitas a su/s página/s web (contabilizar únicamente el número de entradas al Portal o Portales, no el de páginas consultadas tras cada entrada; tampoco contabilizar aquí solicitudes de acceso a información ambiental):

Total de consultas: 480.474 sesiones.

4. Si se lleva a cabo la difusión de la información ambiental a través de publicaciones, indicar los principales títulos publicados durante el año al que se refiere este Cuestionario, y su carácter gratuito o de pago:

Publicaciones	Gratuito/De pago
<a href="#">Azterkosta 2021</a>	gratuito
<a href="#">Ibaialde 2021</a>	gratuito
<a href="#">Monográficos Ibaialde: Corredores ecológicos</a>	gratuito
<a href="#">ESTUDIO Y MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN A LA PRESENCIA DE NÍQUEL EN LA ATMÓSFERA EN ORDIZIA Y ZALDIBIA</a>	gratuito
<a href="#">GUÍA DE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO 1357/2014</a>	gratuito
<a href="#">Guía para el diseño de programas de seguimiento de especies</a>	gratuito
<a href="#">Cartografiado de los servicios de los ecosistemas</a>	gratuito
<a href="#">PLAN DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE EUSKADI 2030</a>	gratuito



5. Indicar, si se dispone, de proyectos de difusión de información ambiental en preparación:

Proyectos:

- [Fase 2 del nuevo Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi](#)
- Módulo de consulta pública de [INGURUNET](#), nuevo Sistema de Información y Tramitación Ambiental del Gobierno Vasco.
- Ofrecer la información ambiental de manera más visual, a través de mapas y vídeos.

Ejemplos:

- [Desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y su compatibilización con la conservación del patrimonio natural en la CAPV \(euskadi.eus\)](#)
- [KOSTAEGOKI Vulnerabilidad, riesgo y adaptación de la costa del País Vasco frente al cambio climático \(euskadi.eus\)](#)
- [Vídeo sobre la red Natura 2000](#)



6. Indicar cualquier información relevante sobre la experiencia adquirida, en aplicación de las disposiciones derivadas de la vigente normativa reguladora del derecho de acceso a la información ambiental.



#### Experiencia adquirida:

El mayor problema consiste en la obtención de los datos estadísticos sobre las solicitudes de información ambiental recibidas. Por un lado, es difícil determinar a qué tipo de información corresponde cada solicitud, ya que muchas veces en una misma solicitud se solicitan informaciones correspondientes a varios de los epígrafes que la ley recoge en la definición de información ambiental, por lo que la catalogación frecuentemente queda a merced de la subjetividad del catalogador. Tampoco es nítida la frontera entre la información puramente administrativa y la información ambiental, normalmente, aunque la consulta se catalogue en una categoría de medio ambiente, se trata más de resolver dudas sobre la tramitación de los procedimientos administrativos que de solicitar información ambiental. Por otro lado, no todas las informaciones que se ofrecen son contabilizadas, sobre todo aquéllas que se dan de manera verbal ni tampoco aquéllas integradas en otros servicios generales de atención ciudadana. Si el objetivo es la inmediatez en la respuesta no se puede llegar al absurdo de que se emplee más tiempo en catalogar una consulta que en resolverla. En el caso del Gobierno Vasco solo se categorizan en temas ambientales las consultas que llegan a través del buzón de euskadi.eus. Las demás se engloban en la categoría global “medio ambiente”. En ningún caso se distinguen las solicitudes de información ambiental en los términos de la Ley 27/2006 de las solicitudes de información sobre los trámites ambientales. Por otro lado, los epígrafes de la ley no son una buena categorización para establecer estadísticas, porque son muy generales. En el cuadro para clasificar las solicitudes de información ambiental recibidas, según materia y vía de comunicación utilizadas, no queda más remedio que incluir en la categoría “Otros” las solicitudes referentes a IPPC, educación ambiental, responsabilidad ambiental, riesgos ambientales.

Tampoco es posible recoger datos fiables por Comunidades Autónomas, debido al gran número de autoridades públicas obligadas a proporcionar información ambiental previa solicitud pero no obligadas por la normativa a elaborar estadísticas (la disposición adicional octava de la Ley 27/2006 sólo obliga a las Administraciones Públicas y lo hace de una forma vaga, sin concretar el procedimiento). En la gran mayoría de los casos, los datos que se incorporan en este cuestionario son los recogidos por los servicios de información ambiental de los departamentos de Medio Ambiente de los Gobiernos autonómicos (que ni tan siquiera incluyen la totalidad de los datos de dichos Departamentos), por lo que la comparabilidad real de los mismos es muy baja. Otras administraciones que proporcionan información ambiental no contabilizan las solicitudes (por ejemplo, solicitudes en materia de energía, sanidad ambiental, radiaciones, etc.).

Por último, el poner a disposición de los ciudadanos los datos a través de las nuevas tecnologías de la información y el promover su reutilización en línea con lo establecido en la LEY 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, hace que las solicitudes de información vayan descendiendo año tras año y que quizá sería más interesante analizar la información puesta a disposición de los ciudadanos a través de Internet (publicidad activa) y su calidad en términos, al menos, de formatos abiertos, actualización y pertinencia, empleando una metodología normalizada de evaluación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y en materia de derecho de acceso a la información pública.

**Fecha de cumplimentación del Cuestionario: 02/06/2022**